

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	Mariluz Mayorga Ortiz
<b>Demandado</b>	Francisco José Tuiran Ríos
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00154 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite Reforma de Demanda

Atendiendo al memorial presentado por la apoderada de la demandante, mediante el cual se pretende reformar la demanda, una vez verificados los requisitos de ley, se **ADMITE** la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**26 de octubre de 2023**

Por anotación en Estado No. **192** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (025) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión Doble
<b>Causantes</b>	Arturo Moreno Cruz y María Dolores Rozo Beltrán
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00689 00</b>
<b>Decisión</b>	Aprueba Partición

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención a las correcciones realizadas al trabajo de partición, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ARTURO MORENO CRUZ** y **MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN**, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

El 30 de noviembre de 2022 se declaró abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ARTURO MORENO CRUZ** y **MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN** a petición de sus hijos **EDUARDO ROZO**, **PAULINA**, **MARÍA MATILDE** y **FEDERICO MORENO ROZO**, **JORGE ENRIQUE**, **LIBARDO** y **CLAUDIA PATRICIA ROZO HUERTAS** y **EMILIO ROZO**. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

##### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los causantes y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de los fallecidos **ARTURO MORENO CRUZ** y **MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN**.

##### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, cuatro (04) bienes inmuebles, ubicados en los Municipios de Anapoima y Apulo, sin pasivos.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se presentó el trabajo de partición por la apoderada de los interesados y mediante providencia del 06 de junio de 2023 se aprobó por cumplir con los requisitos de ley.

En este momento se presentaron las correcciones hechas al trabajo de partición en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se indicaba que debían incorporarse los linderos del predio con matrícula inmobiliaria No. 166-18368, procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con las correcciones requeridas, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado procedió liquidar la sucesión, seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de los causantes, ARTURO MORENO CRUZ y MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN, en común y proindiviso los inmuebles descritos en la primera y segunda partida.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adicionalmente, se evidencia que se incorporaron en debida forma la descripción y los linderos del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-18368, atendiendo a lo requerido con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos y se realizaron las correcciones indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debidamente.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición con las correcciones realizadas y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tena y Bogotá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ARTURO MORENO CRUZ**, quien en vida se Identificó con la C.C No. 419.764 y **MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN**, quien en vida de identificó con la C.C No. 20.859.147, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, **EDUARDO ROZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.149.005, **PAULINA MORENO ROZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.433.430, **MARÍA MATILDE MORENO ROZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.870.612 **FEDERICO MORENO ROZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.450.334, **EMILIO ROZO**, identificado con C.C. No. 79.060.514, **ENRIQUE ROZO HUERTAS** identificado con C.C. No. 79.969.035, **LIBARDO ROZO HUERTAS** identificado con C.C. No. 80.234.057 y **CLAUDIA PATRICIA ROZO HUERTAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.029.479.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

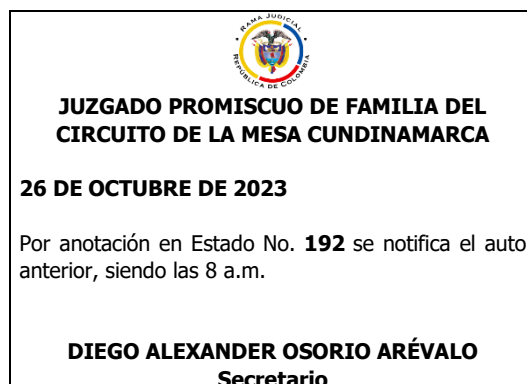
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-46756, 166-45528, 166-34778, 166-18368 y 166-16187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, y su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión Doble e Intestada
<b>Causante</b>	Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra de Salinas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2012 0223 00</b>
<b>Decisión</b>	Concede termino


Ingresa las diligencias al Despacho con memorial del partidador Jorge Alberto Pedraza Velasco, solicitando que no se tenga en cuenta el trabajo de partición presentado con anterioridad y que se amplíe el termino para presentarlo nuevamente, en razón a que los apoderados de los herederos reconocidos, le comunicaron acerca de un acuerdo de sus mandantes para la adjudicación de uno de los inmuebles.

Por lo anterior, la petición del auxiliar de la justicia se despacha favorablemente concediéndole el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el trabajo encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 DE OCTUBRE DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Angie Natalia González González
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00430 00</b>
<b>Decisión</b>	Control Legalidad

#### 1. OBJETO A RESOLVER

En atención al informe de secretaría y con el fin de realizar control de legalidad contra la providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso.

#### 2. ANTECEDENTES

En providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el despacho designó curador ad – litem en el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES en favor de la señora ANGIE NATALIA GONZALEZ GONZALEZ, sin embargo, se advirtió que por tratarse de

#### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se comprueba que efectivamente por tratarse de un proceso de adjudicación de apoyos en el cual se ordenó emplazar a aquellas personas que se creyeran con derecho a ejercer al apoyo judicial, no era procedente designar curador ad – litem, en los términos del artículo 55 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se dispondrá lo pertinente, dejando sin valor ni efecto el auto del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en donde se designó curador ad – litem y en su lugar se dará el trámite que corresponde.

Al respecto, de conformidad con la comunicación allegada por la Personera Municipal de La Mesa, no se tendrá en cuenta la notificación a la familia extensa de la titular del derecho, toda vez que no se evidencia la copia cotejada de la comunicación y anexos envidados, tal como lo ordena el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del proceso y frente a la notificación vía



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

“WhatsApp”, se observan los nombres de los familiares más no los números telefónicos que corresponden a cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

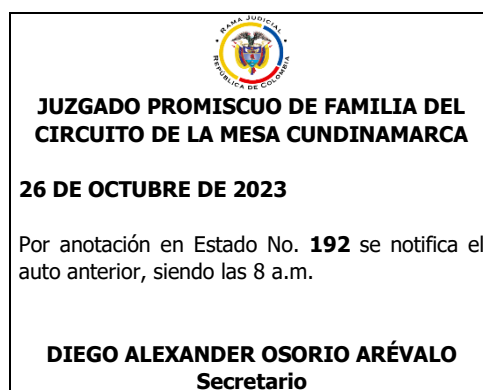
**PRIMERO:** DECLARAR sin valor ni efecto la providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se designó curador ad – litem.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la abogada Martha Nieto Ayala, Personera Municipal de La Mesa, para que en el término de diez (10) días, allegue en debida forma la constancia de comunicación a la familia extensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Clemencia Inés Barrera Mendoza
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00215 00</b>
<b>Decisión</b>	Corre Traslado


En atención a lo manifestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que indica la necesidad de presentar declaración de renta del causante, durante la fracción de 2023, así como los certificados catastrales donde conste avaluó por cada uno de los predios citados en la relación de inventarios años 2018 y 2023, esta comunicación se pone en conocimiento del profesional del derecho y de los interesados, requiriéndoles para que procedan a dar cumplimiento a lo allí indicado.

De otro lado, recibido el trabajo de partición por el abogado Orlando Vargas Caviedes, partidador designado, se corre traslado del mismo por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 de OCTUBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Corrección de Partida
<b>Demandante</b>	Maritza Sánchez Sandoval
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 000509 00</b>
<b>Decisión</b>	Declara falta de competencia

#### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe proveer el Despacho sobre la admisión de la demanda de la referencia, presentada en nombre de la señora MARITZA SÁNCHEZ SANDOVAL.

#### 2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la señora Maritza Sánchez Sandoval, acude a la jurisdicción en solicitud de corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora HILDA SANDOVAL HERRERA.

#### 3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 18, numeral 6º, atribuye a los jueces civiles municipales, en primera instancia, el conocimiento de las acciones de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. Siendo ello así, este Despacho no es competente para conocer de la demanda presentada por la señora MARITZA SÁNCHEZ SANDOVAL, como quiera que las pretensiones se dirigen a corregir el registro civil de nacimiento de la señora HILDA SANDOVAL HERRERA, cancelando cuestión que corresponde dirimir al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, en atención al domicilio de la demandante por mandato de la norma invocada.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida, a través de apoderado judicial por la señora MARITZA SÁNCHEZ SANDOVAL.

**SEGUNDO: ORDENAR**, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, por competencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**26 de octubre de 2023**

Por anotación en Estado No. **192** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Declarativo UMH
<b>Demandante</b>	Flor Alba Cubillos Cucaita
<b>Demandado</b>	Manuel Francisco Córdoba Contreras
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00507 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se advierte que con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad, es necesario que el apoderado de la demandante allegue la estimación de la cuantía, con el fin de determinar el monto de la caución correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda antes referenciada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOSO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**26 de octubre de 2023**

Por anotación en Estado No. **192** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Mario Gómez Martínez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00509 00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora

Recibidas las respuestas provenientes de la Superintendencia Financiera, Bancolombia, Banco de Bogotá y Telefónica, incorpórense al expediente y pónganse en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 de octubre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)


<b>Proceso</b>	Petición de Herencia
<b>Demandante</b>	Ana Beatriz Guerrero y Otros
<b>Demandado</b>	Luis Rodríguez Guerrero
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00030 00</b>
<b>Decisión</b>	Niega Suspensión

La apoderada del demandante presenta memorial solicitando la suspensión del presente proceso de petición de herencia, en razón a que se encuentra en curso proceso de adjudicación judicial de apoyos en favor del señor LUIS RODRÍGUEZ GUERRERO; sin embargo, el Despacho no accederá a su petición, toda vez que no se configura ninguna de las causales de suspensión descritas en el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto hasta tanto no se declare el apoyo judicial en favor del demandado, se presume que cuenta con la capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 de OCTUBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos
<b>A favor de</b>	Mariela Rodríguez de Sosa
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00298 00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora y pone en conocimiento

Ingresa el expediente al Despacho con memorial presentado por el apoderado del señor PEDRO ÁLVARO SOSA RODRÍGUEZ, del cual se ordena su incorporación al expediente, se tiene en cuenta para ser resuelto en la diligencia convocada y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 de octubre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Claudia Rocío Gil
<b>Demandado</b>	Fabio Chitiva Mora
<b>Radicado</b>	253863184001 <b>2020 00075</b> 00
<b>Decisión</b>	No Reconoce Personería

Atendiendo al memorial presentado por la apoderada de la demandante, en el cual solicita verificar las condiciones del poder conferido por el demandado a la Asociación Lazos de Apoyo Solidario, se verificó el objeto social de la asociación, evidenciando que no incluye la representación judicial de terceros, por lo que el poder conferido no cumple con los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordena NO RECONOCER personería a la Asociación Lazos de Apoyo Solidario para actuar en representación del demandado dentro del proceso de referencia.

De otro lado, respecto a las solicitudes de impulso procesal de los apoderados, se pone en conocimiento de los memorialistas la respuesta del perito al requerimiento hecho mediante providencia del 13 de septiembre de 2023 y se ordena REQUERIR al perito JUAN MANUEL AYALA NAVAS, para que en el término de veinte (20) días, allegue el avalúo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**26 de OCTUBRE de 2023**

Por anotación en Estado No. **192** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Causante</b>	Eva Bernal Romero
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>1995 00970 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Apoderados

Ingresa las diligencias al despacho, con informe de secretaría manifestando que a la fecha no se ha acreditado ninguna gestión por parte de los apoderados tendiente a cumplir con lo requerido en providencia del 04 de mayo de 2022, razón por la cual se REQUIERE a la apoderada del heredero JOSÉ IGNACIO PENAGOS BERNAL y a los demás interesados reconocidos, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumplan con lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>26 de OCTUBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>192</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	José Enrique Pulido Rojas
<b>Demandado</b>	Luisa María Fiscal Velandia
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2020 00010 00</b>
<b>Decisión</b>	Resuelve Objeciones Trabajo de Partición

### OBJETO A RESOLVER

Presentadas las objeciones por el abogado Fabio Giovany Duque Riveros, al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada en el asunto de la referencia, procede el Despacho a proveer lo que en derecho le corresponde.

### ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de la Sociedad Conyugal, elaborado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, el abogado Fabio Giovany Duque Riveros presentó objeciones al trabajo de partición dentro del término concedido, al cual en atención a lo normado o por el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 3º artículo 129 ídem, de las objeciones propuestas se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días con el fin de que se pida las pruebas que pretenda hacer valer, sin pronunciamiento dentro del término concedido.

### HECHOS

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 se aprobó el acta de inventarios y avalúos dentro de la actuación en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JORGE ENRIQUE PULIDO ROJAS contra LUISA MARIA FISCAL VELANDIA y se ordenó decretar la partición de los bienes de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso.

Por auto de 17 de mayo de 2022 se designó a la abogada Ileana Arias Arciniegas como partidora de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, quien presentó trabajo de partición constituyendo una hijuela para cada uno con la adjudicación del bien inmueble, en porcentajes de 66% para el señor PULIDO ROJAS y 34% para la señora LUISA MARÍA, en común y proindiviso y

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para completar los gananciales de la cónyuge divorciada se le adjudicó el dinero en efectivo.

El trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia designada se aprobó mediante providencia del 03 de agosto de 2022; sin embargo, se presentó solicitud de corrección por parte del apoderado del demandante, argumentando que no se habían tenido en cuenta los inventarios y avalúos practicados en audiencia pública.

La partidora Ileana Arias Arciniegas adjunta nuevamente el trabajo de partición, no obstante, el apoderado del demandante lo objeta por considerar que se está adjudicando erróneamente en partes iguales al señor PULIDO ROJAS y la señora FISCAL VELANDIA.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes de la sucesión y de la sociedad conyugal, se presentó dentro del término de traslado, y se le impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

### DEL TEMA QUE SE TRATA

Los puntos de discusión que plantea el objetante apuntan a que la partidora designada, cometió un yerro en las hijuelas adjudicadas a las partes, en razón a que indica una adjudicación en partes iguales, contrariando lo dispuesto en providencia del 03 de agosto de 2022, en la que se le constituyó una hijuela del 66% al señor JOSE ENRIQUE PULIDO ROJAS y una hijuela equivalente al 34% para la señora LUISA MARIA FISCAL VELANDIA.

El traslado de las objeciones debidamente acreditado dentro del expediente digital venció en silencio.

Atendiendo las objeciones presentadas por el abogado Fabio Giovany Duque Riveros y verificado el contenido del trabajo de partición observa el Despacho que la Hijuela Número Uno se e adjudicó al señor PULIDO ROJAS el equivalente al 64% del predio denominado "El Carmen" con folio de matrícula inmobiliaria 166-51680 y en la Hijuela Número Dos, se le adjudica el valor equivalente al 34% del mismo predio a la señora FISCAL VELANDIA y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

adicionalmente, la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) que corresponden al dinero en efectivo consignado en la cuenta de la demandada.

De acuerdo con lo discurrido, no se declararán probadas las objeciones planteadas por el abogado Fabio Giovany Duque Riveros, sobre el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE**

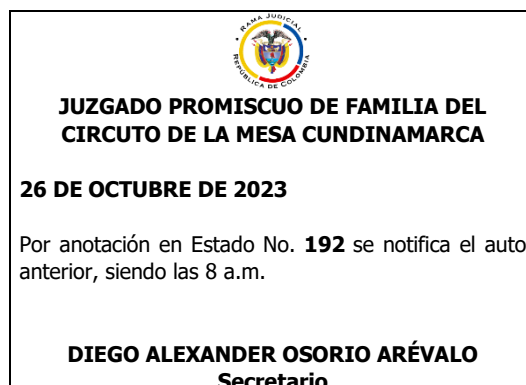
**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS, propuestas por el abogado FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS apoderado del demandante.

**SEGUNDO:** ESTARSE A LO RESUELTO en providencia calendada 03 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Nelson Andrés Pinto
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00384 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tiene por incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la notificación al Ministerio público y obtenida la comunicación del apoderado acreditando la comunicación a los interesados en ser designados como apoyos del titular del derecho, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **Dieciseis (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor NELSON ANDRÉS PINTO, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

## **1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

### **1.1. DOCUMENTALES**

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

## **2. DE OFICIO**

### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho las señoras Adelina Bohórquez Pinto y Lilia Bohórquez Pinto.

### **2.2. INFORME VISITA SOCIAL.**

- 2.2.1.** Una vez sea presentado el informe de la Visita Domiciliaria por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio, se ordenará correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

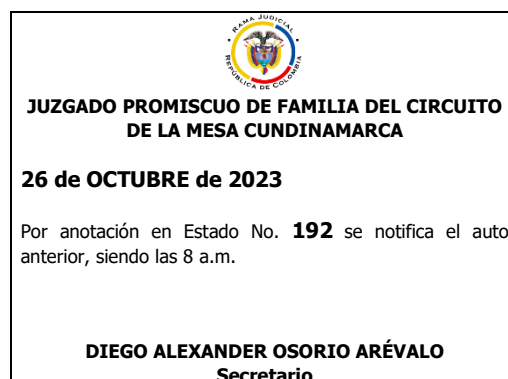
Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Exoneración de Alimentos
<b>Demandante</b>	Ambrosio Benavides Reyes
<b>Demandado</b>	Stella Bernal Rubiano
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00394 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, sin manifestación al respecto por la contraparte, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) del día QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas:

#### 1. PEDIDAS POR LA DEMANDANTE

##### 1.1. DOCUMENTALES

Ténganse como tal, todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito de demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### 2. PEDIDAS POR EL DEMANDADO

##### 2.1. DOCUMENTALES

Ténganse como tal, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

##### 2.2. TESTIMONIALES

Todos los solicitados en la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### 3. DE OFICIO

##### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 3.1.1.** Que en forma oral practicará la titular del Despacho a la demandante y al demandado. Háganse las notificaciones que corresponda advirtiendo las consecuencias en caso de inasistencia sin causa debidamente justificada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

